



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **a fin de continuar con las etapas procesales correspondientes.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-006-2020-00171-00
DEMANDANTE	EDGAR CORDOBA PATIÑO
DEMANDADO	AUTO SUPERIOR LTDA.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2081

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado de origen corrió traslado de la demanda el día, **24 de Noviembre de 2020**, aportando contestación la misma a través de apoderada Judicial el **día 26 de Noviembre del mismo año**, esto es dentro del término legal, y la misma cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020**, actualmente en concordancia con la **Ley 2213 de 2022**.

Por otra parte, el apoderado Judicial del demandante presentó reforma a la demanda el 03 de diciembre de 2020, en los términos del **artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, razón por la cual la demandada aporta contestación de la reforma de la demanda el **día 04 de diciembre del mismo año** dentro del término legal conforme el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AUTO SUPERIOR LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.147.734 de Palmira – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 31.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada **AUTO SUPERIOR LTDA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, la reforma de la demanda a la demandada **AUTO SUPERIOR LTDA**.

QUINTO: FÍJESE el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

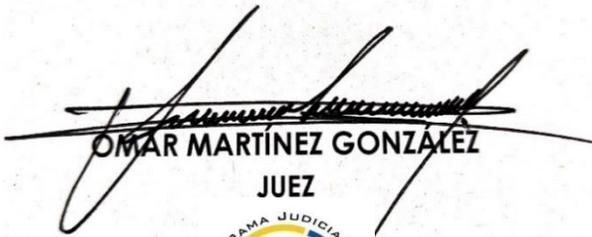
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

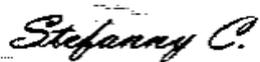
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Septiembre 05 de 2023.

En Estado No. 105 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA